

# Unidad 22

---

- Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN)

- 22.1 Objetivos del tratado.
- 22.2 Sociedades mercantiles en el TLCAN.
- 22.3 Aduanas y aranceles.
- 22.4 Impuestos a la exportación.
- 22.5 Barreras arancelarias y no arancelarias.
- 22.6 Comercio entre Canadá y México.
- 22.7 Reglas generales.
- 22.8 Ley de comercio exterior.

## **UNIDAD 22.- TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON AMERICA DEL NORTE (TLCAN)**

### **OBJETIVOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON AMERICA DEL NORTE (TLCAN)**

El propio Artículo 102 del TLCAN estipula los mismos:

“Artículo 102. Objetivos

1. Los objetivos del presente Tratado, desarrollados de manera más específica a través de sus principios y reglas, incluidos los de trato nacional, trato de nación más favorecida y transparencia, son los siguientes:

(a) eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y de servicios entre los territorios de las Partes;

(b) promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio;

(c) aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes;

(d) proteger y hacer valer, de manera adecuada y efectiva, los derechos de propiedad intelectual en territorio de cada una de las Partes;

(e) crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este Tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias; y

(f) establecer lineamientos para la ulterior cooperación trilateral, regional y multilateral encaminada a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado.

Los tres países se comprometen a promover el empleo y el crecimiento económico mediante la expansión del comercio y de las oportunidades de inversión en la zona de libre comercio...”

Asimismo la siguiente disposición señala:

“Art. 105. Extinción de las obligaciones.

Las partes asegurarán la adopción de todas las medidas necesarias para dar eficacia a las disposiciones de este tratado en particular para su observancia por los gobiernos estatales y provinciales salvo que se disponga otra cosa en este tratado.”

## SOCIEDADES MERCANTILES EN EL TLCAN

El artículo 201 del TLCAN utiliza diversos términos que son útiles para la materia que estamos estudiando, veamos:

“Artículo 201. Definiciones de aplicación general

Para los efectos de este Tratado, salvo que se especifique otra cosa:

...

**Empresa** significa cualquier entidad constituida u organizada conforme al derecho aplicable, tenga o no fines de lucro y sea de propiedad privada o gubernamental, incluidas cualesquiera sociedades, fideicomisos, asociaciones ("partnerships"), empresas de propietario único, coinversiones u otras asociaciones;

**Empresa de una Parte** significa una empresa constituida u organizada conforme a la legislación de una Parte;

**Empresa del Estado** significa una empresa propiedad de una Parte o bajo el control de la misma, mediante derechos de dominio, de una Parte;

**Nacional** significa una persona física que es ciudadana o residente permanente de una Parte y cualquier otra persona física a que se refiera el Anexo 201.1;

**Originario** significa que cumple con las reglas de origen establecidas en el Capítulo IV, "Reglas de origen";

**Persona** significa una persona física o una empresa;

**Persona de una Parte** significa un nacional o una empresa de una Parte.”

## **ADUANAS Y ARANCELES**

Reglas de origen. El TLCAN prevé la eliminación de las tasas arancelarias sobre bienes originarios de México, Canadá y Estados Unidos, en un periodo de transición. Para determinar cuáles bienes son susceptibles de recibir trato arancelario preferencial son necesarias las reglas de origen.

Las disposiciones sobre reglas de origen se formulan para:

Asegurar que las ventajas del TLCAN se otorguen sólo a bienes producidos en la región de América del Norte y no los que se elaboren en su mayor parte en otros países.

Establecer reglas claras y obtener resultados previsibles.

Reducir los obstáculos administrativos para los exportadores, importadores y productores que realicen actividades comerciales en el marco del tratado.

Las reglas de origen disponen que los bienes se considerarán originarios de la región cuando se produzcan en su totalidad en los países de América del Norte.

Los bienes que contengan materiales que no provengan de la zona también se considerarán originarios siempre y cuando los materiales ajenos a la región sean transformados en algún país socio del TLCAN.

En algunos casos, además de satisfacer el requisito de clasificación arancelaria, los bienes deberán incorporar un porcentaje de contenido regional.

El porcentaje específico de contenido regional podrá calcularse utilizando el método del valor de transacción (compra) o el de costo neto. El primero evita recurrir a métodos de contabilidad muy complejos. Los productores tendrán la opción de utilizar cualquiera de los dos métodos o procedimientos, sin embargo el de costo neto deberá utilizarse cuando el valor de la compra no sea aceptable conforme al Código de Valorización Aduanera del GATT, o para algunos productos como los de la industria automovilística.

Los productos de la industria automovilística pueden obtener trato preferencial cuando cumplan con un determinado porcentaje de contenido regional basados en la fórmula de costo neto que ascenderá a 62.5 % para automóviles de pasajeros y camiones ligeros, así como motores y transmisiones para este tipo de vehículos y a 60 % para el resto de los vehículos y autopartes.

El TLCAN incluye disposiciones en materia aduanera que establecen:

Reglamentos uniformes que aseguran la aplicación, administración e interpretación congruente de las reglas de origen.

Requisitos comunes para la contabilidad de dichos bienes.

Reglas tanto para importaciones como para autoridades aduaneras, sobre la verificación de origen de los bienes.

Un grupo de trabajo trilateral se ocupará de las modificaciones necesarias a las reglas de origen y a los reglamentos uniformes.

#### *Derechos aduaneros.*

##### Art. 310.1 del TLCAN

México no incrementará sus derechos de trámite aduanero sobre bienes originarios y eliminará tales derechos a más tardar el 30 de junio de 1999.

Estados Unidos no incrementará sus derechos de trámite aduanero sobre bienes originarios, y eliminará tales derechos a más tardar el 30 de junio de 1999, cuando dichos bienes califiquen para ser marcados como bienes de México.

Art. 311. Del TLCAN. Las partes establecieron desde 1994, reglas para determinar si un bien es un bien de origen.

Cada una de las partes podrá exigir que un bien de otra parte, ostente una marca de país de origen que indique el nombre de éste al comprador final del bien. Cada una de las partes permitirá que la marca de país de origen de un bien de otra parte esté indicada en español, inglés o francés.

*Restricciones a las importaciones y las exportaciones.* Los tres países eliminarán las prohibiciones y restricciones cuantitativas como cuotas o permisos de importación que se aplican en la frontera. Sin embargo cada país se reserva el derecho de imponer restricciones en fronteras limitadas, por ejemplo, para la protección de la vida o la salud humana, animal, vegetal o del ambiente.

El TLCAN prohíbe la adopción de nuevos programas de exención aduanera devolución de aranceles. Los programas existentes en México, se eliminarán a más tardar el 1 de enero de 2001.

#### *Obligaciones de las importaciones.*

Art. 502. Cada una de las partes requerirá al importador en su territorio, que solicite trato arancelario preferencial para un bien importado a su territorio proveniente de territorio de otra parte que:

- a) Declare por escrito, con base en un certificado de origen válido, que el bien califica como originario.
- b) Tenga el certificado en su poder al momento de hacer dicha declaración.
- c) Proporcione una copia del certificado cuando lo solicite su autoridad aduanera.

d) Presente sin demora una declaración corregida y pague los aranceles correspondientes, cuando el importador tenga motivos para creer que el certificado en que se sustenta su declaración contiene información incorrecta.

Artículo 503. Excepciones. Cada una de las partes dispondrá que el certificado de origen no sea requerido en los siguientes casos:

a) En la importación comercial de un bien cuyo valor no exceda la cantidad de mil dólares estadounidenses o su equivalente en la moneda de la parte o una cantidad mayor que ésta establezca, pero podrá exigir que la factura que acompaña tal información que certifique que el bien califica como originario.

b) En la importación de un bien con fines no comerciales cuyo valor no exceda de mil dólares estadounidenses o su equivalente en la moneda de la parte, o una cantidad mayor que ésta establezca.

c) La importación de un bien para el cual la parte a cuyo territorio se importa, haya dispensado el requisito de presentación de un certificado de origen.

Artículo 504. Obligaciones respecto a las exportaciones. Cada una de las partes dispondrá que:

a) Un exportador, o un productor en su territorio que haya proporcionado copia de un certificado de origen al exportador, entregue copia del certificado a su autoridad aduanera cuando ésta lo solicite.

b) Un exportador o un productor en su territorio que haya llenado y firmado un certificado de origen y tenga razones para creer que ese certificado contiene información incorrecta, notifique sin demora y por escrito cualquier cambio que pudiera afectar su exactitud o validez a todas las personas a quienes les hubiere entregado.

c) Dispondrá que la certificación falsa hecha por un exportador o por un productor en su territorio en el sentido de que un bien que vaya a exportarse a otro territorio de otra parte califica como original, tenga las mismas consecuencias jurídicas con las modificaciones que pudieran requerir las circunstancias, que aquellas que se aplicarían al importador en su territorio que hay a declaraciones o manifestaciones falsas en contravención de sus leyes y reglamentaciones aduaneras.

d) Podrá aplicar las medidas que ameriten las circunstancias cuando el exportador o el productor en su territorio no cumpla con los requisitos mencionados.

## **IMPUESTOS A LA EXPORTACIÓN**

El tratado prohíbe fijar los impuestos a la exportación, excepto cuando éstos también se apliquen a los bienes destinados al consumo interno. Se prevén algunas excepciones que permitirán a México aplicar los impuestos a exportación para hacer frente a una escasez grave de alimentos y de bienes de consumo básico.

*Vinos y licores destilados.*

Artículo 312 del TLCAN. Ninguna de las partes adoptará ni mantendrá medida alguna que requiera que los licores destilados que se importen de un territorio a otra parte para su embotellamiento se mezclen con licores destilados de la otra parte.

Los tres países han convenido en proteger como productos distintivos al tequila, al mezcal, al Canadian whiskey, al Bourbon whiskey y al Tennessee whiskey.

*Textiles y prendas de vestir.*

Las disposiciones del tratado relativas a textiles y prendas de vestir prevalecerá sobre las del acuerdo multifibras y otros convenios internacionales sobre comercio de productos textiles de los cuales los países contratantes del TLCAN sean miembros.

Los tres países eliminarán de manera inmediata o gradual, en un periodo máximo de diez años, sus tasas arancelarias para productos textiles y del vestido producidos en América del Norte.

*Salvaguardias.*

Si durante el periodo de transición los productores de textiles y prendas de vestir enfrentan daños graves a causa del aumento en las importaciones de productos provenientes de un país miembro del TLCAN, el país importador podrá, para proporcionar alivio temporal a esa industria, elevar las tasas arancelarias o, con excepción del comercio entre Estados Unidos y Canadá, imponer cuotas a las importaciones con apego a disposiciones específicas. En el caso de bienes que satisfagan las reglas de origen del TLCAN EL país importador sólo podrá adoptar salvaguardias arancelarias.

*Requisitos de etiquetado.*

Un comité sobre el etiquetado de productos textiles, integrado por miembros del gobierno y del sector privado formulará recomendaciones para evitar que las diferencias entre los requisitos de etiquetado de los tres países se constituyan en obstáculos innecesarios al comercio.

*Productos automotores.* El TLCAN eliminará barreras al comercio de automóviles y eliminará restricciones a la inversión en el sector durante un periodo de diez años. Cada país signatario eliminará, a lo largo del periodo de transición todos los aranceles a sus importaciones de productos automotores regionales.

*Vehículos.* Para las importaciones provenientes de México, en el tratado se acordó que Estados Unidos:

Eliminará de inmediato sus tasas arancelarias para automóviles de pasajeros.

Reducirá de inmediato a 100/o sus tasas arancelarias a los camiones ligeros, y las eliminará gradualmente en un periodo de cinco años.

Eliminará en 10 años sus tasas arancelarias para otros vehículos.

Para importaciones provenientes de Canadá y Estados Unidos, México:

Reducirá de inmediato en 50% sus tasas para automóviles de pasajeros y las eliminará gradualmente en un periodo de 10 años.

Disminuirá en 50% sus tasas para los camiones ligeros y las eliminará gradualmente en cinco años.

Reducirá gradualmente sus tasas arancelarias sobre todos los demás tipos de vehículos en un periodo de 10 años.

#### *Autopartes.*

Cada país eliminará de inmediato las tasas arancelarias para ciertas autopartes, en tanto que para otras, se eliminarán en cinco años y para una pequeña porción en 10 años.

Energía y petroquímica básica. En esta sección establece los derechos y las obligaciones de los tres países en relación con el petróleo crudo, gas, productos refinados, petroquímicos básicos, carbón, electricidad y energía nuclear.

Las disposiciones del TLCAN En materia de energía, incorporan y desarrollan las disciplinas del GATT relacionadas con las restricciones cuantitativas a la importación y la exportación, en tanto se aplican al comercio de bienes energéticos y petroquímicos básicos. El TLCAN establece claramente que, de acuerdo con estas disciplinas, un país no puede imponer precios mínimos o máximos de importación o exportación.

Cualquier restricción a la importación o exportación de energía, se limitará a ciertas circunstancias específicas, como la conservación de los recursos naturales agotables, el manejo de una situación de escasez o la aplicación de un plan de estabilización de precios.

El Estado mexicano se reserva la exclusividad en la propiedad de los bienes, y en las actividades e inversión en los sectores del petróleo, gas, refinación, petroquímicos básicos, energía nuclear y electricidad.

Las disposiciones del TLCAN sobre energía, reconocen las nuevas oportunidades de inversión privada en México en materia de bienes petroquímicos no básicos y en instalaciones de generación de electricidad para autoconsumo y producción independiente.

Con objeto de promover el comercio transfronterizo de gas natural y petroquímicos básicos, el TLCAN establece que las empresas estatales, los usuarios finales y los proveedores, tendrán el derecho de negociar contratos de suministro.

Asimismo, los productores independientes de electricidad, la Comisión Federal de Electricidad y las empresas eléctricas de otros países signatarios, tendrán el derecho de negociar contratos de compra y contratos de venta de energía eléctrica.

*Agricultura.* El TLCAN establece compromisos bilaterales entre México y Canadá y entre México y Estados Unidos para el comercio de productos agropecuarios.

En ambos casos se reconocen las diferencias estructurales de los sectores agropecuarios y se incluye un mecanismo transitorio especial de salvaguardia.

Por lo general, las reglas del TLCAN respecto a las barreras arancelarias y no arancelarias continuarán aplicándose al comercio agropecuario entre Canadá y Estados Unidos. Las disposiciones trilaterales prevén apoyos internos y subsidios a la exportación.

## **BARRERAS ARANCELARIAS Y NO ARANCELARIAS**

México y Estados Unidos eliminarán de inmediato sus barreras no arancelarias mediante su conversión en sistemas de arancel cuota, o bien en aranceles.

Los aranceles cuota facilitarán en cada país la transición de los productos sensibles a la competencia de las importaciones. Mediante este esquema se establecerán cuotas de importación libres de arancel con base en los niveles promedio de comercio reciente. Se incrementarán generalmente 3% anual. A las importaciones que sobrepasen dicha cantidad, se les aplicará un arancel, el que se calculará como la razón entre el promedio reciente de los precios internos y externos.

Las barreras arancelarias en México y Estados Unidos se eliminarán en un periodo no mayor de diez años, después de la entrada en vigor del TLCAN. Salvo los aranceles de ciertos productos extremadamente sensibles a las importaciones, entre los que se encuentran el maíz y el frijol para México, y el jugo de naranja y el azúcar para Estados Unidos. La eliminación arancelaria de estos productos se concluirá de manera gradual después de cinco años adicionales.

Después del sexto año de la entrada en vigor del TLCAN, Estados Unidos y México, aplicarán un sistema de arancel cuota con efectos equivalentes al azúcar proveniente de países terceros.

## **COMERCIO ENTRE CANADÁ Y MÉXICO**

Canadá y México eliminarán barreras arancelarias y no arancelarias a su comercio agropecuario, con excepción de las que se aplican a los productos lácteos y avícolas, al huevo y al azúcar.

Canadá y México eliminarán de manera inmediata o en un periodo máximo de cinco años las tasas arancelarias que aplican a la mayoría de los productos hortícolas y frutícolas y en diez años para los restantes. México sustituirá sus permisos de importación por aranceles, como en el caso del trigo, por ejemplo, o por aranceles cuotas como en el caso del maíz y la cebada.

## **REGLAS GENERALES**

1. *Salvaguardia especial.* Durante los primeros diez años de vigencia del TLCAN se establece una disposición para aplicar una salvaguardia especial a ciertos productos incluidos en los compromisos bilaterales mencionados. Un país miembro del TLCAN podrá invocar este mecanismo cuando las importaciones de tales productos provenientes de otro país signatario alcancen los niveles de activación de la salvaguardia predeterminados en el tratado.

2. *Subsidios a las importaciones.* Los países signatarios reconocen que el uso de subsidios a la exportación de productos agropecuarios dentro de la zona de libre comercio no es apropiado. Con excepción de los necesarios para compensar los otorgados a las importaciones de países que no son miembros, el tratado establece:

Cuando un país del TLCAN decida introducir un subsidio a la exportación, deberá notificar al país importador su intención, por lo menos con tres días de anticipación.

Cuando un país exportador del TLCAN considere que otro país miembro está importando bienes de países no miembros que reciben subsidios a la exportación, podrá solicitar consultas al país importador sobre las acciones que se pudieran adoptar en contrario de tales importaciones subsidiadas.

Si el país importador también adopta una medida de común acuerdo con el país exportador, este último no deberá subsidiar sus exportaciones agropecuarias.

3. *Medidas sanitarias y fitosanitarias.* Esta sección del tratado establece preceptos que se adoptan para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal, de los riesgos que surjan de enfermedades o plagas de animales o vegetales, o de aditivo o sustancias contaminantes en alimentos.

4. *Principales derechos y obligaciones.* El tratado confirma el derecho de cada país para determinar el nivel de protección sanitaria o fitosanitaria que considere adecuado y dispone que cada país puede alcanzar cada nivel de protección mediante medidas sanitarias y fitosanitarias que: se fundamente en principios científicos y en una evaluación del riesgo; se aplique sólo en grado necesario para proporcionar el nivel determinado por un país, y no se traduzcan en discriminación injustificada o en restricciones encubiertas al comercio.

5. *Normas internacionales.* El TLCAN permite a cada país adoptar medidas más estrictas que las internacionales; apoyadas en resultados científicos, cuando sea necesario para alcanzar los niveles de protección que considere apropiados.

6. *Adaptación a las condiciones regionales.* Esta sección también contiene reglas para la adaptación de medidas sanitarias y fitosanitarias a las condiciones regionales, en particular las relativas a zonas libres o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades.

7. *Transparencia en los procedimientos.* El TLCAN establece la obligación de notificación previa a la adopción o modificación de cualquier medida sanitaria o fitosanitaria que pueda afectar el comercio en América del Norte. La notificación deberá señalar los bienes comprendidos, así como los objetivos y motivos de la medida.

8. *Procedimientos de control, inspección y aprobación.* Estas reglas permiten la operación continua de los procedimientos internos de control, inspección y aprobación, con apego a los principios de trato nacional, oportunidad y transparencia en los procedimientos, incluidos los sistemas nacionales para la aprobación del uso de aditivos o por el establecimiento de tolerancias de contaminación en alimentos, bebidas y forrajes.

9. *Principales derechos y obligaciones.* Cada país conservará el derecho de adoptar, aplicar y hacer cumplir sus medidas de normalización, para establecer el nivel de protección que desee alcanzar con ellas, y para llevar a cabo evaluaciones de riesgo que aseguren que se alcancen esos niveles. El TLCAN confirma los derechos y obligaciones de cada país derivados del Código de Barreras Técnicas al Comercio del GATT y otros convenios internacionales, entre los que se incluyen tratados en materia ambiental y de conservación. Se establecen obligaciones relacionadas con la aplicación de las medidas de normalización para agilizar el comercio entre los países miembros.

10. *Normas internacionales.* Cada país signatario del TLCAN usará las normas internacionales como base para sus medidas de normalización, siempre que éstas sean un medio eficaz y apropiado para lograr el cumplimiento de sus objetivos. Sin embargo, cada nación conserva el derecho de adoptar, aplicar y hacer cumplir sus medidas de normalización para alcanzar el nivel de protección más alto que el que se lograría con base en las medidas internacionales.

11. *Validación de la conformidad.* Los procedimientos de validación de la conformidad, se utilizan para verificar que se cumplan los requisitos establecidos por los reglamentos técnicos o las normas. El tratado establece una lista detallada de las reglas que rigen estos procedimientos para asegurar que se conviertan en obstáculos innecesarios al comercio entre los países miembros.

En la mayoría de los casos, se establece la obligación de notificar con anterioridad a los otros países miembros del TLCAN la adopción o modificación de las medidas

de normalización que pudieran afectar el comercio en América del Norte. La notificación deberá señalar los bienes y servicios comprendidos y los objetivos y motivos de la medida. Los otros países miembros, así como toda persona interesada en alguna medida en particular, podrán formular comentarios sobre la misma. Los tres países garantizarán que los centros de consulta establecidos para tales fines proporcionen información a los otros países miembros y cualquier persona interesada sobre las medidas de normalización.

El tratado exhorta a los países miembros a promover la cooperación entre los organismos de normalización de los tres países.

12. *Comité sobre medidas de normalización.* Un comité sobre medidas de normalización dará seguimiento a la ejecución y administración de esta sección del tratado; impulsará la compatibilidad y la cooperación para el desarrollo, la aplicación y cumplimiento de las medidas de normalización y apoyará la realización de consultas respecto de controversias que surjan en la materia. Se crearán, además, subcomités y grupos de trabajo que podrán invitar a participar a científicos y representantes interesados de organizaciones no gubernamentales de los tres países.

13. *Medidas de emergencia.* En esta sección el tratado establece reglas y procedimientos conforme a los cuales los países miembros del TLCAN podrán adoptar medidas de salvaguardia para brindar alivio temporal a las industrias afectadas desfavorablemente por incrementos súbitos y significativos en las importaciones.

Una salvaguardia bilateral transitoria se aplica a medidas de emergencia que adopten ante incrementos súbitos y significativos de importaciones que resulten de reducciones arancelarias derivadas del tratado. Una salvaguardia global es la que se adopta frente a incrementos súbitos en las importaciones provenientes de todos los países.

14. *Salvaguardia bilateral y global.* Durante el periodo de transición, si el aumento en las importaciones provenientes de otro país miembro del TLCAN causa o amenaza causar daño serio a una industria nacional, un país signatario del tratado podrá adoptar medidas de emergencia que suspendan temporalmente las tasas arancelarias acordadas o bien, restablecer la tasa anterior a la entrada en vigor del TLCAN. El daño deberá ser consecuencia de la desgravación arancelaria. Estas medidas de salvaguardia podrán adoptarse por una sola ocasión y durante un periodo máximo de tres años. Después del periodo de transición, las medidas bilaterales de salvaguardia sólo podrán adoptarse con el consentimiento del país a cuyos bienes afectaría la medida.

El tratado dispone que cuando un país adopte una salvaguardia global o multilateral, los países miembros del TLCAN deberán quedar exentos de la aplicación de la medida, a menos que sus exportaciones representen una parte

significativa de las importaciones totales del bien en cuestión o contribuyan de manera importante, al daño serio o a la amenaza del mismo.

Cuando un país miembro del TLCAN se excluya inicialmente de una salvaguardia global que la adopte, tendrá el derecho de incluirlo posteriormente ante un aumento súbito en las importaciones de dicho país que reduzca la eficacia de la medida.

## **LEY DE COMERCIO EXTERIOR**

A raíz de que concluyeron las negociaciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (el 12 de agosto de 1992) México a través del Congreso de la Unión, dictó la Ley de Comercio Exterior publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de julio de 1993 en donde se contienen las principales disposiciones que regulan y promueven el comercio exterior, incrementando la competitividad de la economía nacional, propiciando el uso efectivo de los recursos productivos del país para integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población.

Dicha ley es de orden público y de aplicación en toda la República, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte, y la aplicación de esta ley y su interpretación jurídica, corresponde para efectos administrativos, al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, actualmente Secretaría de Economía.

En dicha ley se encuentran consagradas disposiciones muy importantes, como las facultades del Ejecutivo Federal, de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (ahora Secretaría de Economía) y de las Comisiones Auxiliares.

Asimismo es una ley cuyo texto está obligado por ser la legislación para determinar:

1. Origen de las mercancías, los aranceles y medidas de regulación y restricción no arancelarias de comercio;
2. Así como las prácticas desleales de comercio internacional, las medidas de salvaguarda; así como los procedimientos en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda, de la promoción de exportaciones y de las infracciones, sanciones y recursos.

Esta ley abrogó a la anterior Ley de Comercio Exterior de 1986.

Es de obligada consulta para entender jurídicamente el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, así como para interpretarlo y aplicarlo